

# LA RECENSIÓN CATALANA DEL *ARS NOTARIAE* DE SALATIEL ( MS. 284 BIBL.CATALUNYA )

JOSÉ BONO

Notario

## § 1. EL *ARS NOTARIAE* DE SALATIEL

1. Salatiel (ca. 1210-1280), notario auctoritate imperiali, incorporado a la matrícula de los notarios de Bolonia, doctor y profesor en la disciplina notarial, es autor de una única obra, el *Ars notariae*<sup>1</sup>, compuesta de texto y glosa, y dividida en un prohemium y cuatro libros, el último destinado a formulario. Tuvo dos redacciones. La primera (de finales de 1242) se conserva en un solo ms. (Bolonia, Archigimn. B 1484), incompleto, pues solo comprende el prohemium, el libro 1º (sobre las variedades de personas, cosas y acciones), y el 4º (formulario), faltando pues el libro 2º (sobre contratos y pactos) y el 3º (testamentos y sucesiones). La segunda redacción se conserva en dos mss., uno completo con el prohemium y los cuatro libros y con la glosa (París BN lat. 4593), y otro integro pero sin la glosa (París BN lat. 14622). Han sido ambas redacciones editadas por G. Orlandelli en dos volúmenes, con la primera y la segunda redacción, respectivamente.<sup>2</sup> El formulario versa solo sobre materia contractual y testamentaria, pues los modelos procesales y los referentes a la exemplatio y a la refectio scripturarum se desglosaron por Salatiel, formando una Summa de libellis formandis, que vino siendo atribuida a Odofredo, el maestro de Salatiel.

2. La obra de Salatiel fue un tratado clásico del oficio notarial. Su formulario contractual fue objeto de recepción en Castilla, pues lo recogen las Partidas (P 3.18.56-110)<sup>3</sup>.

En Cataluña el *Ars notariae* salateliano se difundió entre los notarios intensamente, al par que las obras rolandinas. En el inventario de los bienes relictos por el notario de Barcelona Bernat de Vilarubia figuraba, además de una *Instituta* glosada, *unum librum vocatum Salatiel... glosatum pro maiori parte*<sup>4</sup>. En el inventario de los bienes hereditarios de Pere Ferrer, notario de Barcelona, se relaciona el *Ars notariae* salateliano junto a la *Aurora*, el *Flos testamentorum*, el *Tr. de notulis* y un *Apparatus* sobre la Suma rolandina (con una parte con el *textus Rotlandini* y otras con las *glossae rolandinae* con el íncipit *Solet aromatum*); la obra de Salatiel llevaba su peculiar íncipit *Laudabile viteque hominum*<sup>5</sup>. En el testamento de Bernat Arnaldi, también notario de Barcelona, el testador legó al scriptor Bernat Sanç el apparatus a la *Summa*

---

1. Sobre Salatiel y su obra, cfr. mi *Historia del Derecho notarial español*, 1, 1979, 213-16 y la lit. allí citada, especialmente ORLANDELLI.

2. *Ars notariae*, I y II, 1961, con importante introducción.

3. *Hist. del D. not. esp.* 1, 246-51.

4. HERNANDO *Llibres i lectors a la Barcelona del s. XIV*, 1995, n. 120, 1347.

5. HERNANDO *Llibres i lectors*, n. 119, 1346.

(texto y glosa) y la glosa *De ultimis voluntatis* o *Flos testamentorum* rolandinos, y el Salatiel<sup>6</sup>. En el inventario de los bienes relictos por el notario de Barcelona Gerau Basset aparece *lo Salatiel*<sup>7</sup>. La *Summula de libellis formandis* salatieliana se encuentra en un ms. escurialense, verosímilmente de proveniencia catalana (BEsc. ms. g.II.15, f.24-32)<sup>8</sup>.

## § 2. LA RECENSIÓN CATALANA DEL MS. 284 B. CATAL. Y SU EDICIÓN

1. El ms 284 B. Catal.<sup>9</sup> es una recensión catalana (gerundense) anónima del último cuarto del siglo XIV, prácticamente desconocida<sup>10</sup>. La recensión lo es de la segunda redacción no glosada, componiéndose, en consecuencia, del prohemium y de los cuatro libros; en ella se omiten la intitulación del proemio y de los libros, así como la de las diferentes rúbricas de uno y otros.

Es evidente que nuestro texto es una *recensio*, una revisión, no una mera copia, del texto original, pues se introducen materias nuevas, que sustituyen por entero (salvo el preámbulo) el contenido del libro 4º original.

La recensión es, como decimos anónima; su autor debió ser un scriptor o notario probablemente, con cierta preparación jurídica y familiarizado con el *ars dictandi*, como puede deducirse del material que aporta en el cuarto libro. Por las abundantes referencias tópicas de los modelos documentales que se contienen en dicho libro, parece fundada la presunción de la residencia del autor de la recensio en Camprodón, diócesis de Gerona. No esta datada la recensio, pero ha de fecharse no antes del 5. I. 1379, pues esta es la data de un documento allí insertado (f.45r, l.in.30). El amanuense del ms. también debió ser gerundense<sup>11</sup> y no muy ducho en el léxico jurídico<sup>12</sup>.

2. Una bella edición facsimil de nuestro ms. 284 B. Catal. debemos a la editorial Amaya Beltrán, Barcelona 1997, acompañada de un volumen complementario que comprende la transcripción paleográfica (de N. Téllez Rodero) y la traducción literal castellana (de P.E. Barreda). La transcripción y la traducción llevan, cada una, la misma foliación que el ms., consignando además la lineatura, lo que facilita sumamente la compulsa de las citas.

---

6. HERNANDO *Llibres i lectors*, n. 401, 1392.

7. *Hist. del D. not. esp.* 2, 1982, 28.

8. *Hist. del D. not. esp.* 2, 28 n. 3.

9. Ms. en perg., de 86 f. (foliación moderna), de 30x22 cm; en blanco f. 52r-v y 53r; en latín; letra gótica cursiva. Iniciales indicadas, luego miniadas en rojo; párrafos en rojo; al f. 1v hay un dibujo a pluma, a plana entera, de una figura femenina.

10. Reseñado en *Hist. del D. not. esp.* 2, 46, y antes por DURAN, EHAP 3, 144-45 (que no la identificó, no obstante la singularidad del incipit).

11. Los signos de párrafo en el texto son del tipo C, raramente con forma cursiva como por ej. f. 13v, lín. 21; pero en las alegaciones de fuentes revisten la forma gerundense como por ej. 34r, lín. penult.

12. No son raros los errores materiales: *juribus* (f. 16v, lín. 17) por '*viribus*'; *et utilibus* (f. 17v, lín. 22) por '*inutilibus*'; *Podius* [D 4.8.7] (f. 32v, lín. 24) por '*Pedius*'.

La transcripción no es segura, pues se advierten malas lecturas<sup>1</sup> (tipo *ultra duvidiam* por 'ultra dimidiam'), erradas soluciones de abreviaturas (tipo *De receptur* por 'De receptis', *confacto* por 'confecto') o mala interpretación de signos (tipo *s.* por §). Estos yerros abundan especialmente en la transcripción de las alegaciones.

La versión del latín, apoyada literalmente en la transcripción aun en donde esta fuere ininteligible, resulta inservible en múltiples pasajes, concurriendo a ello el desconocimiento de la terminología jurídica. Los errores de la transcripción se potencian en la versión (así, la transcripción errónea del signo § en *s.* se convierte en 'sentencia'). No se restituye la cita exacta de las alegaciones, y las palabras que las integran (a veces con soluciones falsas de abreviaturas) se entremezclan con el contexto, por lo que la traducción deviene indescifrable.

Para comodidad del lector de esta edición notaremos las principales faltas a lo largo de nuestra exposición, con la finalidad de rendir útil la edición facsímil del ms.

### § 3. LA PARTE SALATELIANA DE LA *RECENSIO*

1. El prohemium y los tres primeros libros de nuestro ms. son netamente salatelianos, pues coinciden literalmente con los correlativos de la segunda redacción no glosada, y no se les ha añadido material de ajena autoría.

El incipit es, pues, *Laudabile viteque hominum necessarium tabellionatus officium* que Salatiel tomó de C 2.7.23 pr. que lo refiere al oficio de la postulación forense<sup>13</sup>, como nos lo advierte él mismo<sup>14</sup>. Todo el proemio introductorio salateliiano, de importante contenido, se recoge íntegra y literalmente (f.2r-4r), aunque prescindiendo de la intitulación de las rúbricas. Estas son:

*Quid sit notarius, unde dicatur et quibus nominibus appellatur in iure*<sup>15</sup>

*Quis possit esse notarius et cuius auctoritate constitui possit et quid debeat observare*<sup>16</sup>

*A quibus debeat notarius abstinere et que sit pena notarii delinquentes et in quo consistat eius officium*<sup>17</sup>.

A lo largo de la traducción del proemio se advierten algunos importantes yerros<sup>18</sup>.

---

13. C 2.7.23 pr.: *Laudabile viteque hominum necessarium advocacionis officium*.

14. Gl. *tabellionatus* in fine, *Ars not.* II, *prohem.* (ORLANDELLI 2,4).

15. *Ars not.* II (ORL. 2, 7-9).

16. *Ibid.* (ORL. 2, 9-11).

17. *Ibid.* (ORL. 2, 16-18).

18. *Potest esse autem notarius liber homo, colonarie conditioni vel alteri necessitate non adstrictus* (f.2v, lín. 15-16), después que la transcripción omite la coma tras *homo* que evita la anfibología, se traduce 'Puede ser notario un hombre libre de condición colonial o no sujeto a obligación ajena', cuando debería traducirse inequívocamente: 'Puede ser notario el hombre libre, no sometido a la sujeción del colonato ni a otra vinculación'; *non cuiusque proprio motu et libera voluntate* (*ibid.* lín.19) se vierte por 'no por propia iniciativa o por libre voluntad de cada uno', cuando la conjunción es copulativa y no disyuntiva; *principis auctoritate vel comitis palatini* (*ibid.* lín. 19-20) se traduce 'por la autoridad del príncipe o del consejo [!] de palacio' en vez 'del conde palatino'; *facti seriem non mutando et iuris subtilitates et vincula*

2. El libro 1º (f.4r-12v) comienza sin intitulación alguna, y carecen de inscripción las diferentes rúbricas, que son todas las del original salateliano, a saber:

*De personis et divisionibus personarum*<sup>19</sup>.

*De ingenuis et libertinis*<sup>20</sup>.

*De masculis, feminis et hermafroditis*<sup>21</sup>.

*De natis personis et nascituris*<sup>22</sup>.

*De hiis qui sui vel alieni sunt*<sup>23</sup>.

*De filiis legitimis et naturalibus*<sup>24</sup>.

*De diversis generibus personarum*<sup>25</sup>.

*De rerum divisionibus et acquisitionibus*<sup>26</sup>.

*De corporalibus rebus et incorporalibus*<sup>27</sup>.

*De diversis rerum generibus*<sup>28</sup>.

*De obligationibus*<sup>29</sup>.

*De naturali et civili obligationes*<sup>30</sup>.

*De obligationibus que ex contractu vel quasi ex maleficio vel quasi nascuntur*<sup>31</sup>.

*De obligationibus que re verbis litteris et consensu contrahuntur*<sup>32</sup>.

*De obligationibus que pure vel sub conditione contrahuntur*<sup>33</sup>.

*De actionibus*<sup>34</sup>.

*De prima divisione actionum*<sup>35</sup>.

*De actionibus in rem mixtis et aliis*<sup>36</sup>.

*De tertia divisione actionum*<sup>37</sup>.

---

*innecendo* (f. 3r, lín. 11-12) se traslada en 'sin cambiar el tenor del asunto y sin entrelazar sus sutilidades y relaciones' (correctamente seria: "no cambiando el fondo de hecho y conjugando las exigencias jurídicas y las estipulaciones obligatorias"); *in iudicio seu foro* (f. 3v, lín. 23) se traduce 'en los juicios o en la plaza publica', cuando lo exacto es 'en juicio o foro judicial').

19. *Ars not.* II (ORL. 2, 21-22).

20. *Ibid.* ORL2, 22-25).

21. *Ibid.* ORL. 2, 26-28).

22. *Ibid.* (ORL. 2, 28-29).

23. *Ibid.* (ORL. 2, 29-32).

24. *Ibid.* (ORL. 2, 32-34).

25. *Ibid.* (ORL. 2, 34-39).

26. *Ibid.* (ORL. 2, 40-44).

27. *Ibid.* (ORL. 2, 44-45).

28. *Ibid.* (ORL. 2, 46-48).

29. *Ibid.* (ORL. 2, 49-50).

30. *Ibid.* (ORL. 2, 50-53).

31. *Ibid.* (ORL. 2, 54-56).

32. *Ibid.* (ORL. 2, 56-59).

33. *Ibid.* (ORL. 2, 59-62).

34. *Ibid.* (ORL. 2, 62-63).

35. *Ibid.* (ORL. 2, 64-65).

36. *Ibid.* (ORL. 2, 65-68).

37. *Ibid.* (ORL. 2, 68-69).

*De actionibus in simplum duplum triplum et quadruplum*<sup>38</sup>.  
*De actionibus bone fidei et stricti iuris*<sup>39</sup>.  
*De temporalibus et perpetuis actionibus*<sup>40</sup>.  
*De actionibus famosis vel non famosis*<sup>41, 42</sup>.  
*De directis actionibus et utilibus*<sup>43</sup>.  
*De actionibus directis et contrariis*<sup>44</sup>.  
*De actionibus universalibus generalibus et singularibus*<sup>45</sup>.  
*De actionibus duplicibus et simplicibus*<sup>46</sup>.

Algunos errores de transcripción y, consiguientemente, de traducción aparecen en esta parte. Un yerro de transcripción encontramos (f. 10r, lín. 18) al enumerarse las acciones mixtae (*tales sunt indicium familiae herciscunde. communi dividundo, finium regundorum et petitis hereditatis*), aunque se corrige el error del ms (*habere*, bien corregido en 'herciscunde'), hay una mala lectura de *di[vidundo]*, *finium*, que se lee 'diffinium' [!], aunque le sigue un esclarecedor genetivus pluralis *regundorum*; este central pasaje tiene esta errada transcripción 'communi diffinium regundorum', que en la traducción queda convertido en 'acción divisoria de linderos', quedando sin más eliminada la de división de cosa común (*actio communi dividundo*). Otro error: *in diem* (f. 9r, lín. 19) se lee 'iudicio', al tratar de la división de las obligaciones en puras y a termino (*in diem*); irremediablemente, la traducción nos dice que las obligaciones se contraen unas voces puramente y otras 'por un juicio' [!]. Un error únicamente de traducción es verter la *conditio triticaria* (f. 11r, lín. 18) por 'tricitaria', inexplicable error que se reproduce en el Glosario elaborado por el traductor: 'condición tricitaria'. Yerro comparable con el del adjetivo *bononiensis* que es convertido en 'bonaniensis', amparado en la mala lectura 'Salachielem [!] Bonaniensem' [!]. (f. 2r, lín. 2). A veces el error acusa cierta confusión lexical: *hereditate non adita* (f. 7v, lín. 19), una construcción de ablativo, se traduce por heredad todavía no añadida' en vez de herencia todavía no adida (o aceptada).

3. El libro 2º (f. 13r-24r) comienza también sin intitulación, aunque ya inserta el título de algunas rúbricas, que muestran a veces leves diferencias con el original salateliiano. Los títulos originales son:

---

38. *Ars Not. II* (ORL. 2, 70-72).

39. *Ibid.* (ORL. 2, 73-76).

40. *Ibid.* (ORL. 2, 77-78).

41. *Ibid.* (ORL. 2, 78-79).

42. *Ibid.* (ORL. 2, 80).

43. *Ibid.* (ORL. 2, 81-82).

44. *Ibid.* (ORL. 2, 82-83).

45. *Ibid.* (ORL. 2, 84-86).

46. *Ibid.* (ORL. 2, 87-88).

- De generali divisione omnium contractuum*<sup>47</sup>.  
*De pactis in generali*<sup>48</sup>.  
*De pactis utilibus et inutilibus*<sup>49</sup>.  
*De pactis nudis et vestitis*<sup>50</sup>.  
*De pactis que in dando et in faciendo consistunt*<sup>51</sup>.  
*De pactis tacitis et expressis*<sup>52</sup>.  
*De pactis claris et obscuris*<sup>53</sup>.  
*De pactis que sunt in rem et in personam*<sup>54</sup>.  
*De pactis que fiunt pure in diem et sub conditione*<sup>55</sup>.  
*De pactis que fiunt super substantialibus naturalibus et accidentalibus*<sup>56</sup>.  
*De pactis que cum pena vel sine pena celebrantur*<sup>57</sup>.  
*De pactis que fiunt secundum leges preter leges et contra leges*<sup>58</sup>.  
*De pactis gratuitis vel non*<sup>59</sup>.  
*De pactis publicis et privatis*<sup>60</sup>.  
*De viribus pactorum in generali*<sup>61</sup>.  
*Qualiter vires pactorum porriguntur et ad quas res et persona*<sup>62</sup>.  
*Qualiter contractas redduntur inutiles ratione personarum*<sup>63</sup>.  
*Quibus modis contractus redduntur inutiles ratione rerum*<sup>64</sup>.  
*De contractibus ratione personarum et rerum inutilibus*<sup>65</sup>.  
*De renuntiationibus in generali*<sup>66</sup>.

Hay que anotar que algunos errores del ms. no corregidos en la transcripción, han dado lugar a equivocadas versiones, de necesaria subsanación. Un error del amanuense del ms.: *iuribus* (f. 16v, lín, 17) en lugar de ‘viribus’, se mantiene en la

---

47. *Ars Not.* II ( ORL. 2, 91-95).

48. *Ibid.* (ORL. 2, 95).

49. *Ibid.* (ORL. 2, 96-100).

50. *Ibid.* (ORL. 2, 100-102).

51. *Ibid.* (ORL. 2, 102-103).

52. *Ibid.* (ORL. 2, 104-105).

53. *Ibid.* (ORL. 2, 106-107).

54. *Ibid.* (ORL. 2, 107-108).

55. *Ibid.* (ORL. 2, 108).

56. *Ibid.* (ORL. 2, 108-113).

57. *Ibid.* (ORL. 2, 113-114).

58. *Ibid.* (ORL. 2, 114-116).

59. *Ibid.* (ORL. 2, 116-117).

60. *Ibid.* (ORL. 2, 117-118).

61. *Ibid.* (ORL. 2, 118-121).

62. *Ibid.* (ORL. 2, 121-124).

63. *Ibid.* (ORL. 2, 125-133).

64. *Ibid.* (ORL. 2, 133-141).

65. *Ibid.* (ORL. 2, 141-147).

66. *Ibid.* (ORL. 2, 147-165).

transcripción, lo que causa la errada traducción ‘derecho [!] de los pactos’. Otro error del ms.: *de contractas et utilibus* [por ‘inutilibus’] *rationibus personarum* (f. 17v, lín 22) se mantiene en la transcripción, y dá en la traducción el ininteligible texto ‘De los contratos y razones útiles de las personas’ (en vez de la correcta y literal versión: De los contratos inútiles por razón de las personas). Un error puramente de traducción: *In diem contrahitur obligatio* (f. 9r, lín. 22-23) se convierte en: ‘Se contrae la obligación por un día’ [!], por ignorancia de la significación de la locución técnica *in diem* = a término.

4. El libro 3º (f. 24r-3Cv) lleva título expreso: *Incipit Liber tertius de testamentis et aliis ultimis voluntatibus*, incluyendo todas las rúbricas del original con sus intitulaciones respectivas, que presentan mínimas modificaciones de las salatelianas, Estas son:

- De testamentis et voluntatibus ultimis et qui possunt testari*<sup>67</sup>.
- De testamentis nuncupativis et in scriptis conditis*<sup>68</sup>.
- De testamentis et quot testes in eis requirantur*<sup>69</sup>.
- Qui possunt testes esse in testamentis et qui non*<sup>70</sup>.
- De testamento militis et privati*<sup>71</sup>.
- Quibus modis fit heredis institutio*<sup>72</sup>.
- De heredum differentia seu divisione*<sup>73</sup>.
- Qui possunt heredes institui et qui non*<sup>74</sup>.
- De substitutionibus et quid sint substitutiones*<sup>75</sup>.
- De variis rationibus sive modis substituendi et de vulgari substitutione expresa et tacita*<sup>76</sup>.
- De pupillari substitutione*<sup>77</sup>.
- De exemplaria substitutione*<sup>78</sup>.
- De compendiosa substitutione*<sup>79</sup>.
- De brevilloqua sive reciproca substitutione*<sup>80</sup>.

---

67. *Ars Not.* II (ORL. 2, 169-173).

68. *Ibid.* (ORL. 2, 173-175).

69. *Ibid.* (ORL. 2, 176-177).

70. *Ibid.* (ORL. 2, 178-180).

71. *Ibid.* (ORL. 2, 180-181).

72. *Ibid.* (ORL. 2, 181-187).

73. *Ibid.* (ORL. 2, 187-188).

74. *Ibid.* (ORL. 2, 189-190).

75. *Ibid.* (ORL. 2, 190-191).

76. *Ibid.* (ORL. 2, 191-193).

77. *Ibid.* (ORL. 2, 193-197).

78. *Ibid.* (ORL. 2, 197-198).

79. *Ibid.* (ORL. 2, 199-200).

80. *Ibid.* (ORL. 2, 200).

*De codicillis*<sup>81</sup>.

*De legatis et fideicommissis*<sup>82</sup>.

*De mortis causa donationibus*<sup>83</sup>.

5. El último libro, el 4º (f. 30v-86v) carece de intitulación, y comienza con el incipit salateliano *Cordi nobis*<sup>84</sup>, insertando (f. 30v) íntegramente el preámbulo que en el original salateliano precede al formulario. Este preámbulo es lo único que se conserva del texto de Salatiel; todo lo demás es adventicio. Sigue al preámbulo unas *notae* doctrinales sobre el compromiso en árbitros y una *Summula* de Ubertus de Bonacurso sobre el mismo tema, que trataremos a continuación [infra § 4], una miscelánea de modelos documentales [infra § 5], la *Practica sive usus dictaminis* de Johannes Bondi, y algún material suelto del *Ars dictandi* [infra § 6], y finalmente un formulario gerundense de escrituras notariales [infra § 7], con el que concluye el ms.

#### § 4. LAS NOTULAE DE ARBITRIS Y LA SUMULA SUPER COMPROMISSUS DE UBERTUS BONACURSO.

I. A continuación del preámbulo del libro 4º figuran los dos siguientes excursos, de autoría no salateliana, anónimos:

a) *Nota qualiter arbitria debent confici* (f. 31r-32r), una nótula doctrinal sobre la adecuada manera de redactar los compromisos en árbitros (*arbitria*), dando una esquemática fórmula de compromiso (solo la dispositio y una serie de lacónicas advertencias a los tabelliones sobre la ordenación del arbitraje y la composición, con múltiples alegaciones del Digesto y Código, y con una única cita, la de Jacobus Balduini (*Jac. Baldo [vini]*, f. 31v, lín. 8).<sup>85</sup>

b) *De arbitriis* (f. 32r-33v), otra nótula análoga sobre los compromisos en árbitros, que también empieza con una *forma compromissi*, como se indica marginalmente (f. 32r, lín. 18), muy desarrollada en las cláusulas aseguratorias y de garantía<sup>86</sup>, y con una cláusula de completo de tipo lombardo-toscano (*Ego talis notarius... interfui et... legi, voluntate partium... scripsi*, f. 32v, lín. 18-19). Le sigue una breve explicación sobre las excepciones y objeciones (*obiectioes*) aducibles contra el compromiso

---

81. *Ars Not.* II (ORL. 2, 201-203).

82. *Ibid.* (ORL. 2, 203-205).

83. *Ibid.* (ORL. 2, 206-207).

84. La transcripción omite la letra inicial.

85. Sobre Jac. Balduini († 1235), cfr. SAVIGNY, *Geschichte des römischen Rechts im Mittelalter*, 1ª ed. 5, 1829, 90-105.

86. En el formulario salateliano de la segunda redacción (ORLANDELLI 2, 306), se contiene el modelo de *i. compromissi* (con solo la dispositio) pero es de diferente reacción; en el formulario de la primera reacción del ms. no hay fórmula de compromiso.

en árbitros y componedores, con abundantes alegaciones del Digesto y Código (especialmente al título *De receptis arbitrium*, D 4.8, que se cita D. *de arbitriis*).

2. Seguidamente a las dos nómulas sobre el arbitraje, se inserta una *Summula super compromissum* de Ubertus Bonacurso (f. 33v-38v). La autoría y la composición de esta desconocida *Summula* de Bonacurso<sup>87</sup> están explícitamente declaradas en nuestro ms.: *Incipit aurea notula et sumula facta per dominum Ubertus<sup>88</sup> Bonacurcii doctorem legum in civitatem Vercellarum<sup>89</sup> super omnibus exceptionibus et obiectionibus que fieri possunt et super recta forma compromissi et super omnibus cavillationibus circa compromissum et super remediis et solutionibus circa eas* (f. 33v, lín. 20-24). Es pues un breve tratado sobre el contrato de compromiso en arbitros.

Como vemos enunciado en el íncipit, la Súmula se compone de cuatro partes:

a] *exceptiones et obiectiones circa compromissum*, con el íncipit *Potest obici* (f. 34r-35r), es decir excepciones aducibles y argumentaciones en Derecho alegables en relación al compromiso (*arbitrium*) concertado, como por ejemplo que el árbitro fuera loco, sordo o mudo, o sujeto a tutela o menor de veinticinco años, o mujer, o bien que el compromiso fuere otorgado por un menor sin intervención del tutor, etc., todo ello basado en las fuentes legísticas que se citan específicamente.

b] *qualiter et quo modo formari debet compromissum* (f. 35r-36r), es decir las normas para *recta forma compromissi formari*, para redactar de manera irrefragable la escritura de compromiso, de la que se dá el texto de las cláusulas principales, con las pertinentes indicaciones sobre las cláusulas accesorias; cierra esta parte la fundamentación legal del compromiso en arbitros, es decir *quibus legibus approbetur predictus modus compromissi* (f.36r, lín. 20).

c] *cavillationes circa compromissum* (f.36v-38r), es decir argumentaciones de contrario tendentes a desvirtuar el arbitraje.

d] *remedia et solutiones circa cavillationes* (f.38r-v), modos de refutar algunas argumentaciones de contrario; como final de esta parte se alude a la decretal *Cum dilectus* de Inocencio III, 1208 (X 1.43.6) que sentó la doctrina *coram arbitro non habet locum reconventio*, pues el árbitro no puede juzgar nada fuera del tema litigioso comprometido a su decisión<sup>90</sup>.

La Súmula va suscrita: *Ubertus Bonacurcii* (f.38v).<sup>91</sup>

---

87. Sobre Ub. de Bonacurso, contemporáneo de Jac. Balduini y profesor en una efímera escuela de leyes de Vercelli, cfr. SAVIGNY *G. des rom. Rs. im MA*, 5, 137-139 (que desconoce esta Súmula).

88. *Verbertum* [!] en la transcripción.

89. *Vertellarum* [!] en la transcripción; en la traducción se apunta dubitativamente 'Vertelas?'; se trata de la ciudad de Vercelli.

90. X 1.43.6: *cum arbitri iudicare non valeant nisi his tantum super quibus in eos extiterit compromissum*.

91. La traducción de la Súmula resulta inservible. De las alegaciones se omite la mención de la ley y §, por lo que las citas resultan inútiles. La traducción de los textos apocopados de las alegaciones se incorpora al texto (y con el mismo tipo de letra!). A veces a la defectuosa transcripción se añade errada da traducción. Un ejemplo de ello en el modelo de compromiso (f. 35r, lín. 22-23):

§ 5. MISCELÁNEA DE MODELOS DOCUMENTALES.

1. A la Súmula de Ubertus de Bonacurso le sigue una miscelánea de nueve modelos de escrituras, indudablemente extraídos de documentos efectivos catalanes (gerundenses); a esta miscelánea le antecede un corto repertorio de términos para las *salutationes* epistolares ( f. 39r-40r).

Este muy breve repertorio comprende los diferentes *adiectiva*, *adverbia* y *verba* usuales en las distintas *salutationes*, diversificando los adjetivos calificativos por el destinatario (*adiect. pontificis, -prelatorum, -regalia* etc); los adverbios según los aspectos asertivos del discurso (*adv. laudis, -largitatis, -malivolente* etc.); y los verbos a tenor de la modalidad dispositiva del *verbum* (verbos de súplica, de mandato, nunciativos, etc.). Parece proceder de un manual de *ars dictandi*.

2. La miscelánea documental es variada e interesante:

a) *Instrumentum venditionis castri* (f. 40v-44r); es bastante extenso; la referencia típica es a la vequería de Cervera, diócesis gerundense. La terminología es la peculiar del latín profesional de los documentos notariales coetáneos, recogiendo la cláusula (extendida en Cataluña y Mallorca) *volens et mandans cum hoc p<sup>o</sup> i<sup>o</sup> vicem gerenti epistola in hac parte* (f. 42v, lín. 5-6), que logra una buena traducción ‘queriendo y ordenando con este doc. público que hace la función de carta en esta parte’.

b) *I. recognitionis* (f. 44r) en el que el marido rectifica lo declarado en escritura de compra a su favor y de su mujer, en el sentido que esta no aportó cantidad alguna en el precio de la compra, y por lo tanto declara que no tiene parte en el *hospitium* (masía) adquirido.

c) Sentencia arbitral (f. 44v); muestra la composición habitual, con narratio relativa al tema litigioso, inserción del *i. compromissi*, relación de las actuaciones de las partes (presentación de escritos, juramentos etc.) y promulgación de la sentencia arbitral, y lectura de la misma por el arbitro; los textos explícitos se omiten indicándose *ponatur totum* en cada caso; terminología procesalística muy cuidada.

d) *I. procurationis* (f. 45r), apoderamiento para el ejercicio de la jurisdicción civil y criminal de un castillo infeudado.

e) *Litterae testimoniales* (f. 45r) del obispo de Gerona autorizando a un fiel diocesano para recibir órdenes sacras en otra diócesis; datado en 5.1.1379.

Transcripción:

‘servato iure ordine vel extra interdicione ad suam voluntatem servu quod melius videbitur ei [sc. arbiter]’

Traducción:

‘manteniendo el procedimiento del derecho o fuera de interdicto a su voluntad del modo que mejor le parezca a él [sc. el árbitro]’

Lectura correcta:

Servato iure ordine vel ex interdicione-m ad suam voluntatem, servatum quod melius videbitur ei [sc. arbiter]

Traducción correcta:

cumplido el orden del derecho o el que establezca por su voluntad, cumplido lo que mejor él [sc. el árbitro] estime.

f] *I. procurationis ad recipiendum uxorem pro alio* (f. 45v-46r), apoderamiento para contraer matrimonio como marido *per verba de presenti*, es decir mediante compromiso solemne de matrimonio, en forma oral y recíproca, ante notario<sup>92</sup>. Salatiel recoge el modelo de tal *i. matrimonio contrahendi per verba de presenti*<sup>93</sup>, y tras él, Rolandino y otros<sup>94</sup>. El apoderamiento contiene literalmente la fórmula matrimonial (en catalán) que ha de pronunciarse ante el notario: *Io N procurador den NN. special a aquesta cosa constituït, així com a procurador e per nom del dit NN. dich a vos F. fila den... per ço quel dit NN vos saluda molte fa us saber que ell ver mí e mi migen-sant e a vos assò significant, pren vos en muler, e consent en vos axí com en muler leyal sua; e io, dita F, responch e dic que io mingensant vos N, demon dit procurador a assò constituït del dit NN, reeb e prenc de present lo dit NN, de qui vos sots procurador, en marit meu, per so com ell vos mingensant et significant, pren mi per muler sua, et en aquell consent axí com en marit meu leyal.* El modelo está datado: 13.8.1378. El apoderamiento contiene además las cláusulas que facultan para otorgar no solo el *sponsalicium* o escritura matrimonial (cat. *sposalles*) sino también el *i. dotalis* o escritura de recepción de la dote y constitución del *augmentum* marital y de capitulaciones matrimoniales.

g] *I. sponsalicii pro dicto constituyente* (f. 46r-47v); está configurado este modelo como escritura subsiguiente a la de mero matrimonio por palabras de presente; por ello lleva el impropio título de *i. sponsalicii* en vez de *i. dotalis*, es decir de escritura de recibo de dote, de donación marital propter nuptias y de régimen de restitución y de sucesión en el caudal dotal. Está formalizada por apoderado especial, que es el otorgante y por el mismo título de apoderamiento; son cootorgantes la esposa y los constituyentes de la dote.

h] Convenio (innominado) sobre administración del caudal dotal (f. 48r), según el cual el marido deposita en poder del suegro, en una caja o bufete (*techa aut scrineo*), con dos llaves, en poder, respectivamente, de depositante y depositario, de una determinada suma de dinero (parte del caudal dotal), para asegurar la administración conjunta por el marido y el suegro del capital depositado<sup>95</sup>.

i] Manumisión de esclavo (f. 48v), plena y sin reserva alguna, con remisión de todo derecho de patronato por el manumitente. Inserta la usual forma de la *restitutio natalibus*<sup>96</sup>: *Et restituo te natalibus antiquis et iuri ingenuitatis quibus omnes homines*

92. Cfr. LEISCHING, *Eheschliessungen vor dem. Notar.* en ZSST, Kan. Abt. 63. 1972, 20ss

93. *Ars Not.* II (ORL. 2, 266-267). Este modelo salateliiano pasó a P 3.18.85; la fuente legal es X 4.4.3 (Alejandro III, 1160-80).

94. Se recoge en Rolandino, *Summa artis notariae*, Aug. Taurin. 1590, p. 241, y en *Contractus*, 2.1 (ed. FERRARA, 1983, p. 125-26); *Formularium florentinum, r. de matrim.* (ed. SCALFATI, 1997, p. 85); *Formul. Caravazii* n. 57 (ed. E. FALCONI, *Due formulari not. cremonesi*, 1979, p. 437); también en Martin de Fano, *Formul.* (ed. WAHRMUND, *Quellen* 1,8. 1907 = 1962, n. 118,119).

95. La transcripción presenta errores (f. 48r, lín. 1, *Uncefus* por 'Juceffus'; lín. 11 *sine* por 'seu'; lín. 38 *Unceffo* por 'Juceffo'); y la traducción ofrece el inconcebible yerro de verter *techa aut scrineo* en 'camara o habitación' [!].

96. Cfr. BONO en *De scriptis notariorum*, Rubrica 3,1989, 22; la fórmula se recoge también en el formulario mallorquín de G. Almassor (Arch. R. Mall. ms 183).

*liberi nascebantur et manumissio non erat introducta cum servitus esset penitus incognita* (f. 48v, lín. 13-14).

j] Venta (innominada) de bienes pupilares por la madre y tutora, con autorización judicial y previa pública licitación (f. 49r-51v)<sup>97</sup>. El comprador es el que resulta ser el mejor postor en la licitación (cat. *encant*) y que, en consecuencia, quedó con la vara (*baculus*) que en tales subastas se solía recibir en el área de Camprodón, uso que nos acredita este modelo<sup>98</sup>.

## § 6. LA PRACTICA SIVE USUS DICTAMINIS DE JOHANNES BONDI DE AQUILEIA

1. Seguidamente, nuestro ms. contiene la *Practica sive Usus dictaminis* del magíster Johannes Bondi de Aquileia (f. 53v-60v; f. 52r-v y 53r en blanco), con un apéndice, también de Joh. Bondi, de complementos a las *preces* o *petitiones* y los modos de la fórmula de despedida epistolar *Valete* (f. 60v-62v)<sup>99</sup>. Sin intitulación alguna, la identificación es fácil: exposición en forma tabular, a doble página; división en siete *tabulae* o cuadros expositivos; y la composición de cada *tabula* en cuatro partes, a saber *salutationes*, *narrationes*, *petitiones* y *conclusiones*, llevan ineludiblemente a la *Practica* de Joh. Bondi,

Cotejado nuestro texto y el de la edición de Rockinger, es patente la coincidencia literal (excepción hecha de levisimas diferencias). Nuestro texto prescinde de la titulación de las *tabulae*, de la numeración de estas y de sus partes. Sin embargo contiene en su totalidad las siete *tabulae*, y cada una en su integridad. Reseñamos estas: tab. I<sup>a</sup>, referente a las *epistolae* elevadas a los Papas (f. 53v-54r); la II<sup>a</sup> relativa a las epístolas dirigidas a los prelados y a parientes mayores como padres y tíos (f. 54v-55r); la III<sup>a</sup> referente a las epístolas elevadas al emperador o rey, o a próceres como duques, condes, señores jurisdiccionales etc. (f. 55v-56r); la IV<sup>a</sup> relativa a las enviadas por el Papa, emperador o rey a cualquier persona, desde el emperador hasta un mercader (f. 56v-57r); la V<sup>a</sup> concierne a las epístolas de particular a particular (f. 57v-58r); la VI<sup>a</sup> relativa a las de los parientes y amigos a los suyos (f.58v-59r); y la VII<sup>a</sup> referentes a las epístolas de reyes, autoridades y particulares dirigidas a infieles, herejes, excomulgados y traidores (f. 59v-60r). A continuación (f.60v-61r, a doble página) las modalidades que podrían incluirse en las *preces* epistolares.

97. Sobre la venta en pública licitación, cfr. FERNÁNDEZ ESPINAR en AHDE 25, 1955, 448-62, y F. GARRISSON en *Mélanges Tisset*, 1970, 204-46.

98. *Propter idem fuit vobis [sc. emptor] traditus baculus enchantandi. qui in talibus rebus vendendis seu distrahendis plus offerentibus dat* (f. 49r, lín. 3-4).

99. Sobre el magíster Joh. Bondi, compañero del magíster Laurentius de Aquileia, celebre autor del *Ars dictandi*, cfr. ROCKINGER, *Briefsteller und Formelbücher des 11. bis 14. Jahrhunderts* (Quellen u. Erörterungen zur bayerischen und deutschen Geschichte 9), 1863 = 1969, '951-55, que edita la *Practica* de Joh. Bondi (Ibid 956-66), pero solo las cuatro primeras tab. (de las restantes solo da el epígrafe). La práctica de Joh. Bondi no es sino una recensio de la de Laurentius .

Seguidamente (pero ya por páginas, f. 60v-62v) una serie de cortos modelos de diferentes complementos a las *preces* epistolares, de *excusationes* o disculpas (*propter paupertatem, -infirmitatem, etc.*) usuales, y las modalidades de la fórmula *Valete* de despedida epistolar<sup>100</sup>.

2. A continuación, pero ya no de autoría de Joh. Bondi, se encuentra el siguiente material, anónimo:

a] Seis modelos de súplicas al Papa en materia benefical (f. 63r-v). Se inician con la usual fórmula *Supplicat snctitati vestre*, pero se cierran con una especial fórmula de solicitud de relevación del trámite de la lectura pública en la Audientia litterarum contradictarum, de las letras de gracia papales (la llamada *secunda lectio*); este especial cláusula, inserta al final de la súplica, es así: *Item supplicat quad sine secunda transeat lectione* (o elípticamente: *sine alia lectione*). Las referencias tópicas son a Barcelona y Valencia.

b] Diez breves cláusulas epistolares, de vario contenido (f.64r-v).

c] Un corto tratado de *salutationes* (f. 64v-65v).

## § 7. FORMULARIO NOTARIAL GERUNDENSE

1. Seguidamente a los anteriores excursos figura (f. 60r-86v), sin intitulación previa, un formulario fáctico, anónimo, de escrituras notariales (aunque incluye algún material documental, no estrictamente notarial). La reseña de todos sus componentes es la siguiente:

a] Letra misiva que dirige el prior y convento del monasterio cluniacense de San Pedro de Camprodón, diócesis de Gerona, al Papa [Inocencio VI, 1352-1362], solicitando la aprobación de la elección del nuevo abad (f. 66r).

b] Letra misiva (sigilada) de notificación de la elección de abad del monasterio citado, a un cardenal romano, solicitando su patrocinio ante el Papa al respecto (f. 66r-v); la dirigen por separado (*duos tenores*) el prior y el convento monasterial, por una parte, y los cónsules y la universidad de Camprodón, por la otra.

c] Escritura notarial (innominada) en la que la madre viuda de menores, acompañada por su propia madre, solicita –por haber finado su marido ab intestato y por consecuencia no haber constituido tutor para sus hijos– del rey [Pedro IV, 1336-1387] el nombramiento de tutor a favor de N, tío paterno (*patruus*) de los menores, jurando la otorgante (como menor de 25 años) ante el notario no contravenir lo otorgado (f. 67r),

---

100. Esta serie de breves modelos está en el ms. editado por ROCKINGER (cfr. *Briefst.* 954, n.2). El último modelo *Vivat et valeat vestra Sanctitas vel paternitas per temporum curricula longiorum* también cierra la serie en nuestro ms.

d] Escritura o exemplum que expide el notario adscrito a la curia de una bailía real (*regens scribaniam*) de las actuaciones de recepción del testimonio de un testigo, en ejecución de un exhorto de un juez delegado real, presentado al baile para su cumplimiento, por la parte interesada (f. 67r).

e] *Littera patente* del baile, comunicando al juez delegado real la ejecución del exhorto que le fue presentado, remitiéndole la declaración de testigos recibida consignada en debida forma (*in scriptis redacta*) por el notario publico *regens scribaniam* [*baiulie*] ville (f. 67r-v).

f] Título señorial (sigilado) de colación del cargo de juez (*officium iudicaturae*) de una villa o castillo (f. 67v).

g] Formula del *iuramentum calumpnie* (f. 67v), que aquí se compone de cinco miembros 1) creer tener una causa justa (*bona*); 2) no negar lo que se cree verdad, si se es sobre ello interrogado; 3) no usar de falsas pruebas; 4) no solicitar dilaciones con engaño; y 5) que no ha dado ni dará o prometerá algo a alguien por esta causa, sino a quien por el Derecho se permite. La fórmula añade el conocido verso mnemotécnico sobre los usuales cuatro miembros del texto sacramental:

Illud iuretur quod lis sibi iusta videtur;  
Et si queretur verum non inficietur;  
Nil promittetur ne falsa probatio detur;  
Ut lis tardetur dilatio nulla petetur<sup>101</sup>

En esta fórmula se advierten dos yerros de transcripción<sup>102</sup>.

h] Venta del derecho del dueño directo a la percepción del laudemio (*tercium, laudimium et foriscapium*) por la renovación de la concesión enfiteútica a favor del adquirente, para el caso de la primera enajenación que ocurra de la finca concedida en enfiteusis; y de venta del derecho de fadiga (por no ejercer el tanteo dominical) y del *ius retinendi* (es decir, el derecho de compra –por el precio ofrecido– del dominio útil, en su caso) (f. 68r)<sup>103</sup>.

i] *Benuntiatio manumissoris* (f. 68r), renuncia al albaceazgo por el *manumissor*.

j] Cesión de bienes (genéricamente señalados) que hace el deudor conjuntamente a su confesor y al acreedor pro solutione, a fin de exonerarse de la excomunión en que había incurrido por razón de su deuda, facultándoles ampliamente para su enajenación y para el consiguiente pago de los créditos pendientes (f. 68r-v),

k] Fijación judicial del importe de alimentos al pupilo por los cinco años próximamente pasados, sufragados por el tutor, tasándose en tres dineros barceloneses

---

101. Sobre la difusión de estos versos (que recoge la glosa decretalística (gl. *calumnia iuramentum* ad X 2.7.1), cfr. BONO, en *De scriptis notarior.*, Rubrica 3, 1989, 36-37.

102. Advertimos dos yerros de transcripción: 'promittunt' en vez de *permittunt* (f. 67v, lín. 23) y 'Ab' en vez de *Nil* (lín. 24); la traducción dá, en consecuencia, un texto ininteligible.

103. Esta *venditio foriscapii* se traduce por 'venta de posesión de fuero' [!]; la versión es inutilizable: la transcripción, en cambio, es correcta.

de terno por día, cuyo importe total será percibido por el tutor con cargo a los bienes pupilares (f. 69r).

l] Designación de sustituto para el desempeño de una notaría de la curia decanal de Manresa (concedida por el obispo de Vic), otorgada por el notario titular (f. 69r-v); se faculta al sustituto para el pleno ejercicio del oficio notarial; la sustitución se hace con carácter revocable.

m] Reconocimiento de deuda que otorga el suegro a favor del yerno por el importe de la dote prometida de su hija en escritura anterior, por el importe de la dote y obligándose al pago fraccionado de la misma en determinadas anualidades, no pudiéndose reclamar el abono de la dote dentro del termino del aplazamiento (f.69v-70r).

n] *I.deffinitionis seu redditiones compoti* (f. 70r); es una escritura de finiquito en la terminología castellana.

o] Autorización al enfiteuta por el señor directo para que pueda plantar viñas en fundo enfiteútico, mediante una entrada en dinero por la concesión (f. 70r).

p] Reconocimiento de infeudación, en el que se confiesa tener en feudo una determinada participación (fundiaría) concedida a los *predecessores* del otorgante, prometiendo ser fiel y leal al señor y hacer el homenaje pertinente, solemnidad que realiza *ore et manibus comendatum iuxta usaticos Barch.* (f. 70v).

q] Institución de beneficio (f. 70v-71v); lo otorgan los miembros de una cofradía instituyendo un beneficio eclesiástico (*beneficium sacerdotale*) incardinado en determinada iglesia, señalando como dotación una renta en trigo y otra en dinero, a cargo de las rentas censales de la cofradía (que queda con el *ius patronatum* del beneficio), y fijando las obligaciones del que fuere designado beneficiario. El modelo termina con la súplica al obispo de Gerona para que confirme la erección (*institutio*) y dotación (*donatio*) establecidas.

r] *I. repudiationis hereditatis* (f. 70v-72r).

s] Revocación de poder (f. 72r).

t] Íncipit de un traslado parcial de testamento (f. 72r).

u] *I.venditionis censualis* (f. 72r-74v) o venta de censal (id est: de constitución de censal o censo consignativo en la terminología castellana); es un modelo muy extenso, de reiterativa redacción; su contenido es: los procuradores síndicos de una villa (catalana), debidamente apoderados, venden en tal representación, a N, comprador, un *censal* [id est: el derecho real a la percepción de la renta censal] complejo, de 140 sueldos barc. de terno de canon anual, de los cuales 100 sueldos son en concepto de *violarium* (censal violario) a percibir por N y NN, su hijo, durante la vida de ambos y la del supérstite, y los 40 sueldos restantes como censal perpetuo a favor del comprador y sus herederos y causahabientes, constituyendo la carga censal sobre todos los bienes (inmuebles, muebles, semovientes y derechos) comunales y de los integrantes de la *universitas* municipal (que no se reseñan!); pagadera la renta anual conjunta en dos plazos anuales, en el domicilio del censalista en la villa (o en la *taula de canvis* local, en caso de ausencia del censalista); se vende el censal (id est: se constituye) por el precio de 35 libras barc. de terno por el censal violarlo de 100 sueldos anuales, y de 40 libras por el censal perpetuo de 40 sueldos ánuos, cuyo importe

total se confiesa recibido íntegramente con anterioridad; se pacta la obligatio omnium bonorum de todos y cada uno de los síndicos otorgantes, y también otras cláusulas de ejecutividad.

v] Esponsales por palabras de futuro (f. 75r-76r).

w] *Apocha censualis mortui* (f. 76r); en realidad es carta de pago por el recibo del precio de un censal perpetuo de 200 sueldos de canon anual, importante 100 libras barc., en suma una cancelación o extinción del censal por redención; contiene pacto de non petendo.

x] Promesa de pago restitutorio (f. 76r).

y] Carta de pago (*apocha*) de los dos plazos del canon anual de un censal complejo (perpetuo y violario) (f. 76v).

z] *Securitas* o garantía del cambista (f. 76v-77r); mediante la escritura de garantía el cambista (*campsor*) N presta juramento ante el baile y el juez ordinario de Figueras, diócesis de Gerona, de que asentará conforme a las constituciones de Cataluña, todas las operaciones que intervenga como cambista, en su libro registro (*capibrevium*) encuadernado (que exhibe al notario y asistentes), y asegura su *tabula* (cat. *taula de canvis*) en 300 marcos de plata, cantidad por la que obliga él mismo y sus bienes, con constitución de dos fiadores solidarios que se obligan a responder de las resultas de la gestión del afianzado. La scriptura originalis se extiende en el verso del primer folio del *capibrevium* del campsor (ctr. f. 77r, lin. 7-8).

aa] Renuncia de tutela (f. 77r); por la escritura de renuncia el tutor, ante el juez ordinario de Figueras, renuncia la tutela de un menor, para la cual fue nombrado conjuntamente con otro tutor, por razón de haber muerto dicho cotutor y él considerarse inhábil. La terminología adoptada destaca por su tecnicidad: *N[el tutor] dictam tutelam et officium eiusdem in manu et presentia dicti ven. iudicis, ex certa scientia, resignavit, supplicans... dictam renuntiationem ex causis premissis admitere dignaretur* (f. 77r, lin. 19-21); el juez, in continenti, admite la renuncia; el notario atesta toda la actuación.

bb] Licencia que una mujer judía confiere a su marido (también judío) para que tome otra mujer que le dé descendencia, sin perjuicio de su dote y esponsalicio (f. 77r-v).

cc] Resignación de beneficio eclesiástico (f. 77v).

dd] Preámbulo de una escritura de matrimonio (f. 77v),

ee] Testamento (f. 78r-r; en blanco gran parte del r, y el v).

ff] Súplica de un sucesor (por herencia testada) de una participación fundiaria en una infeudación, dirigida a un señor [el conde de Besalú?] para que se sirva disponer que por el procurador general del condado de Besalú se le confirme (*firmare*) en el uso y disfrute de la participación heredada, y reciba el laudemio o forscapio correspondiente a la señoría (f. 83r).

gg] Unión de dos beneficios eclesiásticos que realizan los dos patronos, herederos respectivos de los dos causantes instituyentes de cada beneficio, incardinados en la iglesia de San Pedro del monasterio de Camprodón, laudando y aprobando la unión el abad del monasterio (f. 83-36r).

Hay una adición a este modelo en f. 86v. Con ella finaliza el ms.

2. No hay dato alguno que indique la autoría del colector de estos modelos. La mayor parte de estos son de escrituras notariales (los reseñados a las letras c), d), h), i), j), k), l), m), n), q), r), s), u), v), x), z), aa), bb), cc) y gg), todas localizadas en el ámbito gerundense.

\* \* \* \* \*

Es de saludar la iniciativa de ofrecer en bello facsímil tan interesante texto, fundamental para las instituciones de Derecho privado de Cataluña. Solo es de lamentar las deficiencias de la transcripción paleográfica y de la versión del latín (máxime cuando la traducción no la precisa el normal lector del ms. publicado). Los yerros indicados no son los únicos. El lector interesado deberá, pues, eliminarlos de su ejemplar. En estas tareas heurísticas no debería olvidarse la advertencia horaciana (*Ars poet.* 38-39) *Sumite materiam vestris qui scribitis, aequam l viribus.*